

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN INVITACIÓN ABIERTA FNT 053-2016**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE AUTORUN
DISEÑO COMUNICACIÓN**

FRESA Y PRODUCCIONES

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del proceso de selección que se adelanta, en la página 33:

“El proponente podrá presentar hasta cuatro certificaciones de CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuya sumatoria del valor contratado debe ser mayor al 80% del valor de la presente invitación abierta, expresado en Salarios Mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y cuyo objeto o alcance contenga actividades de:

· PRE-PRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL”.

Y además con lo establecido en las Condiciones Particulares, en la página 37, ítem 3.3.4. Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
- 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
- 4. Valor ejecutado.*
- 5. Fecha de iniciación del contrato.*
- 6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.*
- 7. Datos de contacto para verificación.*
- 8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.*
- 9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- 10. Copia de las adiciones, otrosies que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.*
- 11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato*
- 12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.*
- 13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe*

De acuerdo con el folio 7, del capítulo Experiencia Específica de la propuesta, correspondiente a certificación emitida por la empresa ENERGÍA Y & R SAS, solicitamos a

la entidad verificar el cumplimiento de la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante) ya que en la certificación relacionada se menciona la producción de trabajos audiovisuales pero no se especifica la producción del video promocional requerido como experiencia general.

RESPUESTA N° 1: Dentro de la certificación allegada se evidencia que se llevó a cabo “preproducción, producción, realización y postproducción de trabajos audiovisuales tales

como comerciales para televisión abierta y cerrada, comerciales para web, videos institucionales, videos web entre otros proyectos audiovisuales”, a lo que se da cumplimiento a los requisitos de la presente invitación, toda vez que si bien no hace referencia a material promocional, si se evidencia el desarrollo de actividades como “videos institucionales, videos web, y comerciales para televisión abierta y cerrada”.

Además la certificación presentada no incluye la totalidad de requisitos exigidos para la presentación de certificaciones, como son:

No incluye Número de Contrato

No incluye Datos de contacto para verificación.

La certificación no está diligenciada en la papelería institucional del contratante ya que a pesar de que incluye membrete no incluye elementos de identificación de la empresa contratante.

RESPUESTA N° 2: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Sin embargo, si la entidad considera que alguno de los trabajos audiovisuales certificados corresponde a lo requerido como experiencia general del proponente, solicitamos, así mismo, que se verifique el valor correspondiente a dicha producción ya que por tratarse de una certificación integral que incluye diferentes productos así como múltiples Números de Contratos y Facturas no es posible establecer cuál es el valor que se le asigna a la producción del video promocional requerido, por lo tanto no es posible verificar si efectivamente el proponente Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S Cumple con el requisito establecido.

RESPUESTA N° 3: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Respecto a las certificaciones habilitantes, el valor contratado para verificación como requisito habilitante será tomado como valor total, más no parcial de las actividades solicitadas en el objeto u alcance del contrato, toda vez que dentro de los pliegos publicados, NO se solicitó discriminar los rubros por actividad.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES,**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares: *Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.*

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante.
2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.
3. Número, fecha y objeto del contrato.
4. Valor ejecutado.
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.
7. Datos de contacto para verificación.
8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.
9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
10. Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.
11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato
12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.
13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe

De acuerdo con los folios No 12 y 13, del capítulo Experiencia Específica, correspondiente a certificaciones expedidas por la empresa SP Strategy Limitada, solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje otorgado a la empresa FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S para la experiencia específica, dado que las certificaciones aportadas No incluyen el Número del Contrato ejecutado y por ende NO evidencian que las actividades realizadas estén enmarcadas dentro del desarrollo de un contrato incumpliendo lo requerido para la asignación de puntaje de evaluación.

RESPUESTA N° 4: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las

autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

SERVIMEDIOS S.A.S

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del proceso de selección que se adelanta, en la página 33:

“El proponente podrá presentar hasta cuatro certificaciones de CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuya sumatoria del valor contratado debe ser mayor al 80% del valor de la presente invitación abierta, expresado en Salarios Mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y cuyo objeto o alcance contenga actividades de:

· PRE-PRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL”.

De acuerdo con los folios 46 y 47 de la propuesta, correspondientes a certificaciones de experiencia general emitidas por Grupo Premier Motores Británicos S.A.S. y Teamsourcing de Colombia Ltda, respectivamente, de manera atenta solicitamos a la entidad verificar dichas certificaciones ya que al tratarse de Contratos cuyo objeto principal incluye además de la Producción de videos promocionales, la Ejecución de planes publicitarios; desarrollo de campañas publicitarias; diseño y ejecución de plan de medios; publicaciones en avisos en prensa, revistas, comerciales para televisión, cuñas radiales, medios digitales; suscripciones, entre otras actividades; es necesario desagregar el valor de los trabajos desarrollados para establecer cuáles fueron los montos que efectivamente se ejecutaron para la Pre-producción, diseño, postproducción de videos promocionales y de esta manera establecer si el proponente SERVIMEDIOS S.A.S. cumple con lo requerido en las Condiciones Técnicas relacionado con la experiencia General.

RESPUESTA N° 5: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité no tendrá en cuenta la observación, la cual solicita desagregar el valor de los trabajos desarrollados en la certificaciones, toda vez que según los términos publicados el 29 de agosto de 2016, no se especifica que las certificaciones deban presentarse con las actividades y valores de manera individual; el valor contratado para verificación como requisito habilitante será tomado como total.

FENIX MEDIA GROUP**III. OBSERVACIONES PROPUESTA PROPONENTE FENIX MEDIA GROUP
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES.**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

“Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
 - 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
 - 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
 - 4. Valor ejecutado.*
 - 5. Fecha de iniciación del contrato...*
- ...”

De acuerdo con los folios No 110, 111, 112 y 113 de la propuesta, correspondientes a certificaciones expedidas por la empresas B&P Medios Ltda.; Vidal & Vidal Asociados y ERA - Interactive, presentadas como requisitos de evaluación de la propuesta, solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje otorgado a la empresa FENIX MEDIA GROUP para la experiencia específica, dado que las certificaciones aportadas No incluyen el Número del Contrato ejecutado y por ende NO evidencian que las actividades realizadas estén enmarcadas dentro del desarrollo de un contrato incumpliendo lo requerido para la asignación de puntaje de evaluación.

RESPUESTA N°6: El comité técnico se comunicó telefónicamente con el contratante y se corroboró la celebración de dicho contrato. Por otro lado, y de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. La observación no procede una vez revisada por el comité técnico.

CASA PRODUCTORA LTDA.

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROponente

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del proceso de selección que se adelanta, en la página 33:

"El proponente podrá presentar hasta cuatro certificaciones de CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuya sumatoria del valor contratado debe ser mayor al 80% del valor de la presente invitación abierta, expresado en Salarios Mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y cuyo objeto o alcance contenga actividades de:

· PRE-PRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL".

Y además con lo establecido en las Condiciones Particulares, en la página 37, ítem 3.3.4. Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
- 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
- 4. Valor ejecutado.*
- 5. Fecha de iniciación del contrato.*
- 6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.*
- 7. Datos de contacto para verificación.*
- 8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.*
- 9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- 10. Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.*
- 11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato*
- 12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.*
- 13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe*

De acuerdo con el folio 48 de la propuesta, correspondiente a certificación emitida por la empresa TRANSCARIBE S.A., solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante) ya que el objeto certificado no incluye la producción del video promocional requerido como experiencia general.

Sin embargo, a folios 49 a 78 el proponente relaciona copia del contrato No TC-LPN-002-2015 firmado con TRANSCARIBE S.A. como soporte a la certificación aportada, sin embargo revisando las actividades ejecutadas en el contrato No se verifica la la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante como experiencia General), se encuentran actividades como producción de video institucional, promos o comerciales de televisión, videos en los que el tipo de lenguaje difiere de lo que se produce en un video promocional y además que no se encuentran alineados con lo requerido en el objeto de contrato del presente proceso de selección: ""Prestar los servicios de Preproducción, Diseño, Producción y Post Producción de piezas para la implementación de un plan promocional del producto turístico de Norte de Santander, como destino histórico, cultural".

RESPUESTA N°7: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El criterio utilizado para la evaluación consistió en la pre-producción, diseño, producción y postproducción de un video promocional incluyendo videos institucionales y material

relacionado que en este caso fue utilizado “para la promoción y fomento y el uso del servicio público de transporte masivo para Cartagena de Indias”.

Además de lo anterior, se hace necesario establecer cuál es el valor que se le asigna a la “Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional” (en caso de que se verifique que el proponente sí cumple con el requisito), para verificar si efectivamente el proponente Fresa Producciones y Comunicaciones S.A.S Cumple con el requisito establecido en cuanto al monto a certificar como experiencia general. Es decir, la empresa contratante, en este caso Transcribe S.A., debe desagregar el valor del contrato para certificar el valor correspondiente a la actividad habilitante.

RESPUESTA N°8: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité no tendrá en cuenta la observación, la cual solicita desagregar el valor de los trabajos desarrollados en la certificaciones, toda vez que según los términos publicados el 5 de agosto de 2016, no se especifica que las certificaciones deban presentarse con las actividades y valores de manera individual; el valor contratado para verificación como requisito habilitante será tomado como total.

Por otro lado, a folio 79 de la propuesta, el proponente Casa Productora Ltda. entrega certificación emitida por la empresa BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR, sin embargo dicha certificación No Cumple con el requisito de habilitación técnica ya que el objeto de contrato no incluye: la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional. El objeto del contrato certificado se refiere a la producción y emisión del programa institucional de T.V. de la institución universitaria y este no cumple como requisito habilitante.

RESPUESTA N°9: La observación no procede toda vez que se evidencia pre-producción, diseño, producción y postproducción de un video promocional, en la exposición referente a las características técnicas del contrato que establece: preproducción (casting para presentadora), diseño (hacer buen uso de la imagen de logos y colores que maneja la institución), producción (grabación y cubrimiento de los eventos que se destaquen, grabación para las notas periodísticas del programa, grabación de las presentaciones del programa, etc.), postproducción (edición del programa) y promocional (promo para canales de 30 segundos).

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES,**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante.
2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.
3. Número, fecha y objeto del contrato.
4. Valor ejecutado.
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.
7. Datos de contacto para verificación.
8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.
9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
10. Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.
11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato
12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.
13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe

De acuerdo con los folios No 102 y 103 de la propuesta correspondientes a certificaciones expedidas por las empresas IPAL S.A.S y BRAY BOHÓRQUEZ COACHING Y CONSULTORÍAS S.A.S. respectivamente, solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje otorgado a la empresa CASA PRODUCTORA LTDA. para la experiencia específica, dado que las certificaciones aportadas No incluyen el total de requisitos exigidos para la presentación de certificaciones, como son:

No incluyen Número de Contrato y por ende NO evidencian que las actividades realizadas estén enmarcadas dentro del desarrollo de un contrato incumpliendo lo requerido para la asignación de puntaje de evaluación.

No incluye Datos de contacto para verificación.

La certificaciones no están diligenciadas en la papelería institucional de los contratantes.

RESPUESTA N°10: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

NETBANGERS

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del proceso de selección que se adelanta, en la página 33:

“El proponente podrá presentar hasta cuatro certificaciones de CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuya sumatoria del valor contratado debe ser mayor al 80% del valor de la presente invitación abierta, expresado en Salarios Mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y cuyo objeto o alcance contenga actividades de:

· PRE-PRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL”.

Y además con lo establecido en las Condiciones Particulares, en la página 37, ítem 3.3.4. Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
- 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
- 4. Valor ejecutado.*
- 5. Fecha de iniciación del contrato.*
- 6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.*
- 7. Datos de contacto para verificación.*
- 8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.*
- 9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- 10. Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.*
- 11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato*
- 12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.*
- 13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe*

a) De acuerdo con el folio 53 de la propuesta, correspondiente a certificación emitida por la empresa SETETECH INTERNATIONAL INC. solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante) ya que el objeto certificado no incluye la producción del video promocional requerido como experiencia general.

RESPUESTA N°11: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité se comunicó con la empresa SEATECH INTERNATIONAL INC., quien efectivamente

corroboró que EL CONTRATISTA realizó la preproducción, diseño, producción y postproducción de un video promocional.

En caso de que se logre verificar que el proponente sí cumple con el requisito habilitante mediante la certificación aportada, se hace necesario establecer cuál es el valor que se le asigna a la "Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional" para verificar si efectivamente el proponente Netbangers Cumple con el requisito establecido en cuanto al monto a certificar como experiencia general. Es decir, la empresa contratante, en este caso SEATECH INTERNATIONAL INC, debe desagregar el valor del contrato para certificar el rubro específico correspondiente a la actividad habilitante.

Además de lo anterior, la certificación aportada No incluye el Número del Contrato ejecutado ni está suscrita por el Representante Legal de la empresa contratante y por ende NO evidencia que las actividades realizadas estén enmarcadas dentro de la ejecución de un contrato lo cual es requisito técnico habilitante.

RESPUESTA N° 12: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. De acuerdo con los términos de referencia en el numeral 3.3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE y subsiguiente requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia "la certificación puede ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste". Adicionalmente, cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

b) De acuerdo con el folio 54 de la propuesta, correspondiente a certificación emitida por la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S. solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante) ya que el objeto certificado no incluye la producción del video promocional requerido como experiencia general.

RESPUESTA N° 13: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité se comunicó con la empresa COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S., quien efectivamente corroboró que el CONTRATISTA realizó la preproducción, diseño, producción y postproducción de un video promocional.

En caso de que se logre verificar que el proponente sí cumple con el requisito habilitante mediante la certificación aportada, se hace necesario establecer cuál es el valor que se le asigna a la "Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional" para verificar si efectivamente el proponente Netbangers Cumple con el requisito establecido en cuanto al monto a certificar como experiencia general. Es decir, la empresa contratante, en este caso COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S., debe desagregar el valor del contrato para certificar el rubro específico correspondiente a la actividad habilitante.

RESPUESTA N°14: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité no tendrá en cuenta la observación, la cual solicita desagregar el valor de los trabajos desarrollados en la certificaciones, toda vez que según los términos publicados el 29 de agosto de 2016, no se especifica que las certificaciones deban presentarse con las actividades y valores de manera individual; el valor contratado para verificación como requisito habilitante será tomado como total.

Además de lo anterior, la certificación aportada No incluye el Número del Contrato ejecutado y por ende NO evidencia que las actividades realizadas estén enmarcadas dentro de la ejecución de un contrato lo cual es requisito técnico habilitante.

RESPUESTA N°15: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Por último la certificación está suscrita por el el señor Pedro Alfonso Blanco Santos, quien firma como Representante Legal, sin embargo el señor aparece como Suplente del Representate Legal de la Compañía de Galletas Noel S.A.S.

RESPUESTA N°16: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. De acuerdo con los términos de referencia en el numeral 3.3. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE y subsiguiente Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia "la certificación puede ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste".

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

- DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES,

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

“Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
- 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
- 4. Valor ejecutado.*
- 5. Fecha de iniciación del contrato...*

...”

De acuerdo con los folios No 57, 58, 59 y 60 de la propuesta correspondientes a certificaciones expedidas por las empresas CENCOSUD COLOMBIA S.A.; SUCESORES DE JOSÉ JESÚS RESTREPO Y CIA S.A. CASA LUKER S.A. y MEALS DE COLOMBIA S.A.S. respectivamente, solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje otorgado a la empresa NETBANGERS S.A.S. para la experiencia específica, dado que las certificaciones aportadas No incluyen el total de requisitos exigidos para la presentación de certificaciones, como son:

Ninguna de las tres certificaciones incluye Número de Contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

RESPUESTA N°17: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Además las tres certificaciones mencionan diversos proyectos desarrollados en diferentes fechas y con diferentes objeto de ejecución pero las empresas contratantes las integran bajo una certificación que menciona un único contrato, lo cual resulta incoherente más aún si no se tiene el número de contrato específico para las mencionadas certificaciones.

RESPUESTA N° 18: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Los términos de referencia publicados para la invitación actual no prohíben la relación de uno o más contratos dentro de una misma certificación.

COMPANY MEDIA S.A.S

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

De acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares del proceso de selección que se adelanta, en la página 33:

“El proponente podrá presentar hasta cuatro certificaciones de CONTRATO O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS Y TERMINADOS, cuya sumatoria del valor contratado debe ser mayor al 80% del valor de la presente invitación abierta, expresado en Salarios Mínimos mensuales legales vigentes en Colombia y cuyo objeto o alcance contenga actividades de:

· PRE-PRODUCCIÓN, DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN DE UN VIDEO PROMOCIONAL”.

Y además con lo establecido en las Condiciones Particulares, en la página 37, ítem 3.3.4. Requisitos que deben cumplir las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
- 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
- 4. Valor ejecutado.*
- 5. Fecha de iniciación del contrato.*
- 6. Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.*
- 7. Datos de contacto para verificación.*
- 8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.*
- 9. En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- 10. Copia de las adiciones, otrosies que indiquen en cada uno de ellos sus objetos,*
- 11. Manifestación expresa de cumplimiento del contrato*
- 12. La certificación deberá estar diligenciada en la papelería institucional del contratante.*
- 13. La certificación debe indicar el cargo de quien la suscribe*

a) Como requisito técnico habilitante el proponente COMPANY MEDIA S.A.S presenta certificación emitida por la empresa CONTINENTAL DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. para la mencionada solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de la Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional (requisito habilitante) ya que el objeto certificado no incluye explícitamente la producción del video promocional requerido como experiencia general sino que se refiere a la producción de un video institucional y a un comercial promocional, videos en los que el tipo de lenguaje difiere de lo que se produce en un video promocional y además que no se encuentran alineados con lo requerido en el objeto de contrato del presente proceso de selección: “Prestar los servicios de Preproducción, Diseño, Producción y Post Producción de piezas para la implementación de un plan promocional del producto turístico de Norte de Santander, como destino histórico, cultural”.

RESPUESTA N°19: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El video expuesto en el contrato de prestación de servicios 024 de 2013 celebrado entre continental de carga y transporte S.A.S y Company Media S.A.S explícitamente menciona la pre-producción, diseño, producción y postproducción de un video clip comercial promocional siendo igual a un video promocional.

En caso de que se logre verificar que el proponente sí cumple con el requisito habilitante mediante la certificación aportada, se hace necesario establecer cuál es el valor que se le asigna a la “Pre-producción, Diseño, Producción y Post-producción de un Video Promocional” para verificar si efectivamente el proponente Company Media S.A.S. cumple con el requisito establecido en cuanto al monto a certificar como experiencia general. Es decir, la empresa contratante, en este caso CONTINENTAL DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S., debe desagregar el valor del contrato para certificar el rubro específico correspondiente a la actividad habilitante.

RESPUESTA N°20: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité no tendrá en cuenta la observación, la cual solicita desagregar el valor de los trabajos desarrollados en la certificaciones, toda vez que según los términos publicados el 5 de agosto de 2016, no se especifica que las certificaciones deban presentarse con las actividades y valores de manera individual; el valor contratado para verificación como requisito habilitante será tomado como total.

Además de lo anterior, la certificación aportada No incluye el Número del Contrato ejecutado y los datos de contacto de la empresa incluidos en la certificación no corresponden ya que la empresa Continental de Carga y Transporte S.A.S. se encuentra ubicada en la Avenida Crisanto Luque # 38-25 y el teléfono es 5665033.

Sin embargo la empresa Company Media S.A.S. entrega junto con su propuesta copia del contrato No 024 de 2013 suscrito con la empresa Continental de Carga y Transporte S.A.S. En ese documento se expresa que el Contrato inició el 1 de Septiembre de 2013, pero las partes suscriben el contrato el 3 de Septiembre de 2013. De igual manera no se evidencia la firma del Contratante Michael Ricardo Gómez Angulo. A su vez el proponente entrega copia del Acta de Liquidación del mencionado contrato, la cual no viene elaborada en papelería institucional de la empresa contratante.

RESPUESTA N°21: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la

Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. Por otro lado, efectivamente se evidencia la firma de la contraparte dentro de la certificación, el contrato y el acta de liquidación. Adicionalmente, los pliegos expuestos permiten presentar documentación de los últimos 5 años, por lo que puede haber cambiado su domicilio. Por último, El acta de liquidación no está elaborada en papelería institucional pero se encuentra suscrita por el representante legal, cuya información se encuentra suficientemente ilustrada en la certificación.

b) También como requisito técnico habilitante el proponente COMPANY MEDIA S.A.S presenta certificación emitida por la empresa SER CREATIVO JK S.A.S., sin embargo la certificación aportada No incluye el Número del Contrato ejecutado y la misma certificación menciona que fue firmada en la ciudad de Cartagena, sin embargo la papelería de la certificación indica que la empresa se encuentra ubicada en Sincelejo Sucre.

Sin embargo la empresa Company Media S.A.S. entrega junto con su propuesta copia del contrato No 001 de 2014 suscrito con la empresa Ser Creativo S.A.S., así como copia del Acta de Liquidación del mencionado contrato, la cual no viene elaborada en papelería institucional de la empresa contratante.

RESPUESTA N°22: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. Adicionalmente, los pliegos expuestos permiten presentar documentación de los últimos 5 años, por lo que puede haber cambiado su domicilio. Por último, el acta de liquidación no está elaborada en papelería institucional pero se encuentra suscrita por el representante legal, cuya información se encuentra suficientemente ilustrada en la certificación.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MÍNIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES,**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

“Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
 - 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
 - 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
 - 4. Valor ejecutado.*
 - 5. Fecha de iniciación del contrato...*
- ...”*

Como soporte a la experiencia específica adicional la empresa Company Media SAS presenta las siguientes certificaciones:

a) Certificación expedida por la empresa SER CREATIVO JK S.A.S. cuyo objeto fue: “Prestación de servicio de diseño, desarrollo creativo, preproducción, producción y postproducción de piezas publicitarias para medios radio, televisión, prensa escrita y digital”, dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

RESPUESTA N°23: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Además la certificación aportada menciona que se firma en la ciudad de Cartagena pero la papelería de la empresa contratante y el texto debajo de la firma del Representante Legal de SER CREATIVO JK SAS expresa que se trata de la ciudad de Sincelejo - Sucre.

RESPUESTA N°24: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre

objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

b) Certificación expedida por la empresa CORPORACIÓN ONDAS cuyo objeto fue: "Prestación de servicio de diseño y elaboración, preproducción, producción y postproducción de piezas comunicativas para difusión en medios impresos, digitales, radio y televisión en medios convencionales y alternativos como parte del plan de medios implementados por la corporación para dar a conocer la ejecución de los programas implementados en el periodo 2013", dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

RESPUESTA N°25: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

c) Certificación expedida por la empresa CANAL REGIONAL DE TELEVISION cuyo objeto fue: "Prestación de servicio de diseño y elaboración, producción y postproducción de piezas para el plan de medios impresos, digitales y radiales", dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

Por lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje de experiencia específica adicional de la empresa COMPANY MEDIA S.A.S. debido a que no cumple con los requisitos establecidos por las Condiciones Particulares para la evaluación.

RESPUESTA N°26: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

VOICE & MARKET SOLUTIONS S.A.S

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES,**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
<i>Dos (2) Certificaciones</i>	<i>20 Puntos</i>
<i>Tres (3) Certificaciones</i>	<i>30 Puntos</i>

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

“Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
 - 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
 - 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
 - 4. Valor ejecutado.*
 - 5. Fecha de iniciación del contrato...*
- ...”*

Como soporte a la experiencia específica adicional la empresa Voice & Market Solutions S.A.S. presenta las siguientes certificaciones:

a) Folio 70 de la Propuesta Certificación expedida por la empresa SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P., dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

RESPUESTA N°27: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Además la certificación menciona dos proyectos desarrollados en diferentes fechas y con diferentes valores, pero las empresa contratante la integran bajo una certificación que menciona un único contrato, lo cual resulta incoherente más aún si no se tiene el número de contrato específico para las mencionados proyectos.

Sin embargo la empresa Voice & Market Solutions S.A.S. incluye en su propuesta una certificación de liquidación contrato de Prestación de Servicio, folio 72, pero este documento tampoco incluye el número de contrato ejecutado, además el valor de uno de los proyectos incluidos en la liquidación no corresponde con lo expresado en la certificación mencionada.

RESPUESTA N°28: La observación no procede, si bien la certificación del folio 79 contiene dos servicios ofrecidos unos por valor de \$93.960.000 con fecha de inicio 01 de marzo de 2014 y terminación 31 de diciembre de 2014 y otro suscrito por término de 12 meses por valor \$219.240.000, se evidencia que por un error de digitación el valor no es claro (\$9219.240.000). No afecta la calificación debido a que no se solicitó un monto mínimo. La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Los términos de referencia publicados para la invitación actual no prohíben la relación de uno o más contratos dentro de una misma certificación.

b) Folios 76 y 77 de la Propuesta Certificación expedida por la empresa US TWO MEDIA S.A.S., dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual no se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

Además la certificación mencionada incluye los datos de contacto de la empresa contratante, pero estos datos no corresponden ya que la empresa US TWO MEDIA S.A.S. tiene como telefono de contacto el (575)- 6479948 y el número (575)- 6648259 ubicado en la parte inferior de la papalería no funciona.

Sin embargo la empresa Voice & Market Solutions S.A.S. incluye en su propuesta una Acta de terminación contrato de Prestación de Servicio, pero este documento tampoco incluye el número de contrato ejecutado lo cual no permite establecer si las actividades ejecutadas se enmarcaron dentro de un Contrato.

Por lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje de experiencia específica adicional de la empresa Voice & Market Solutions S.A.S. debido a que no cumple con los requisitos establecidos por las Condiciones Particulares para la evaluación.

RESPUESTA N°29: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y suscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas. Por último, los pliegos expuestos permiten presentar documentación de los últimos 5 años, por lo que puede haber cambiado su número telefónico durante este periodo.

VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA.**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

De acuerdo con lo expresado en el documento Condiciones Particulares, Página 36:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante **MINIMO DOS (2) MÁXIMO (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS O COPIA DEL CONTRATO JUNTO A SU DEBIDA ACTA DE LIQUIDACIÓN EJECUTADOS, ADICIONALES AL MÍNIMO REQUERIDO COMO HABILITANTE, CUYA EJECUCIÓN SE HAYA EFECTUADO EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso y cuyo objeto o alcance contemple actividades de:**

· **DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES.**

La asignación de puntuación se otorgará de acuerdo con lo siguiente:

CERTIFICACIONES	PUNTAJE
Dos (2) Certificaciones	20 Puntos
Tres (3) Certificaciones	30 Puntos

Y además con lo expresado en la página 37 del Documento Condiciones Particulares:

“Las certificaciones se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad o persona contratante.*
 - 2. Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
 - 3. Número, fecha y objeto del contrato.*
 - 4. Valor ejecutado.*
 - 5. Fecha de iniciación del contrato...*
- ...”*

Como soporte a la experiencia específica adicional la empresa Virtual Televisión Ltda. presenta las siguientes certificaciones:

a) Folio 156 de la Propuesta Certificación expedida por la entidad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, solicitamos a la entidad verificar las actividades ejecutadas por la empresa Virtual Televisión Ltda. en la ejecución de este contrato ya que dentro de la certificación no se incluye el diseño, producción y postproducción de piezas para medios Impresos.

RESPUESTA N°30: La observación no procede toda vez que se evidencia diseño, producción y postproducción de piezas para medios impresos y digitales, en la exposición referente a las características técnicas del contrato que establece: diseño (diseño, posicionamiento, reforzamiento y/o producción de las piezas requerida para la estrategia de posicionamiento de marca), producción (diseño y/o producción de la estructura de la imagen gráfica y conceptual (...)en otros medios de comunicación ATL, BTL E ITL diferentes), postproducción para medios impresos y digitales (diseño y/o producción de piezas y material P.O.P para el apoyo de la estrategia de comercialización de los medios de rtvc, tales como reels, brochures y material promocional).

b) Folios 167 de la Propuesta, Certificación expedida por la empresa LABORATORIOS NEO LTDA., dicha certificación no incluye número de contrato por lo cual No se evidencia que las actividades desarrolladas se encuentren enmarcadas dentro de un Contrato.

Por lo anterior solicitamos a la entidad reevaluar el puntaje de experiencia específica adicional de la empresa VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA. debido a que no cumple con los requisitos establecidos por las Condiciones Particulares para la evaluación.

RESPUESTA N°31: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. Cabe aclarar que en este caso prevalece lo sustancial, sobre lo formal en el cuerpo del negocio jurídico porque de su contenido se puede concluir el acuerdo entre partes sobre objeto, alcance, plazo y subscripción, así mismo y en conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

2. OBSERVACIONES “AUTORUN DISEÑO Y COMUNICACIÓN” DE CARÁCTER FINANCIERO.

FRENTA AL PROPONENTE FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S.

RESPUESTA. En informe de solicitud de subsanables del 5 de septiembre de 2016 se solicitó al proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. subsanara entre otras cosas valor en las notas 5, 6, 8 a los estados financieros año 2014.

Mediante comunicación con radicado E-2016-4064 del proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. se recibieron la totalidad de documentos financieros solicitados.

Por lo cual acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de ser atendidos – como fue el caso del proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. – procede dar continuidad a la segunda fase.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente AUTORUN sobre modificar la evaluación realizada al proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S., el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

- **FRENTE AL PROPONENTE SERVIMEDIOS S.A.S.**

RESPUESTA. En informe de solicitud de subsanables del 5 de septiembre de 2016 se solicitó al proponente SERVIMEDIOS S.A.S. subsanara certificado de antecedentes junta central de contadores del contador Sandra Corredor con fecha de expedición no mayor a 3 meses tomando como punto de referencia la fecha de cierre de propuestas.

Mediante comunicación del 12 de septiembre de 2016 el proponente SERVIMEDIOS S.A.S. remitió certificado de antecedentes junta central de contadores del contador Sandra Corredor con fecha de expedición no mayor a 3 meses tomando como punto de referencia la fecha de cierre de propuestas.

Atendiendo la observación presentada por el proponente AUTORUN se revisó nuevamente los estados financieros año 2015 comparativo año 2014 frente a las notas y no existe ninguna inconsistencia entre estos.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente AUTORUN sobre modificar la evaluación realizada al proponente SERVIMEDIOS S.A.S., el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

- **FRENTE AL PROPONENTE CASA PRODUCTORA LTDA.**

En informe de solicitud de subsanables del 5 de septiembre de 2016 se solicitó al proponente CASA PRODUCTORA LTDA. subsanara entre otras cosas valor en las notas 5, 7 a los estados financieros año 2014.

Mediante comunicación con radicado E-2016-4081 del proponente se recibieron la totalidad de documentos financieros solicitados.

Atendiendo la observación presentada por el proponente AUTORUN se revisó nuevamente los estados financieros año 2015 comparativo año 2014 frente a las notas y no existe ninguna inconsistencia entre estos.

Así mismo en relación a la observación del Revisor Fiscal, verificado el certificado de existencia y representación legal la designación se hizo en el año 2016, así mismo verificando requerimiento de revisor fiscal para el año 2015 conforme normatividad del año 2014 no se requiere, por lo cual queda bajo criterio de la entidad y del profesional en cuestión suscribir y dictaminar los periodos solicitados por parte del PA FONTUR, para el equipo evaluador financiero la suscripción por parte del representante legal y contador a los estados financieros año 2015 comparativos año 2014 sin dictamen del revisor fiscal a dichos estados es suficiente para el cumplimiento de lo solicitado.

Por lo cual acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de ser atendidos – como fue el caso del proponente CASA PRODUCTORA LTDA. – procede dar continuidad a la segunda fase.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente AUTORUN sobre modificar la evaluación realizada al proponente CASA PRODUCTORA LTDA., el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

3. OBSERVACIÓN PROPONENTE AUTORUN DE CARÁCTER JURÍDICO

- OBSERVACIONES PROPUESTA PROPONENTE COMPANY MEDIA S.A.S. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

De acuerdo con los folios 4 – 8 de la propuesta presentada, correspondientes al certificado de la Cámara de Comercio de la empresa COMPANY MEDIA S.A.S., en el cual se evidencian las facultades del Representante Legal de la compañía, señor Jorge Luis Torregrosa Montes, sin embargo, de manera atenta solicitamos a la entidad verificar la **capacidad en cuantía** del Señor Torregrosa Montes para realizar contratos a nombre de la empresa Company Media S.A.S. porque en el mencionado certificado no se hace referencia a las limitaciones de cuantía que tiene el representante legal para firmar contratos.

RESPUESTA: Toda vez que se trata de un requisito de carácter jurídico habilitante y luego de verificado el Certificado de Cámara de Comercio aportado en su propuesta por parte del proponente COMPANY MEDIA S.A.S., el evaluador jurídico solicitó aclaración a este documento mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre, al cual se le otorgó término perentorio de respuesta, de ese mismo día. El proponente Company Media S.A.S respondió de manera oportuna aclarando que el representante legal no tiene limitaciones de cuantía para la celebración de contratos, mediante documento suscrito por

- OBSERVACIONES PROPUESTA PROPONENTE CASA PRODUCTORA LTDA. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

De acuerdo con los folios 7 – 9 de la propuesta presentada, correspondientes al certificado de la Cámara de Comercio de la empresa CASA PRODUCTORA LTDA., en el cual se evidencian las facultades del Representante Legal de la compañía, señor Germán Cepeda Arrieta, sin embargo de manera atenta solicitamos a la entidad verificar la **capacidad en cuantía** del Señor Cepeda para realizar contratos a nombre de la empresa Casa Productora Ltda. porque en el mencionado certificado no se hace referencia a las limitaciones de cuantía que tiene el representante legal para firmar contratos.

4. OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE GUALA FILMS S.A.S.

En informe de solicitud de subsanables del 5 de septiembre de 2016 se solicitó al proponente GUALA FILMS S.A.S. subsanara entre otras cosas corregir valor en las notas 4.2, 5, 6, 8, 10, 11 para el año 2015 y valor en la nota 3, 4, 5, 6, 9 para el año 2014. Mediante comunicación del proponente se recibieron documentos financieros solicitados pero evidenciando que presento valor en la nota 5 para el año 2015 y valor en la nota 3, 4, 5, 6, 9 y 11 para el año 2014 diferente a lo expresado en los estados financieros año 2015 y año 2014.

Por lo cual acogiendo los términos de la invitación, en la primera fase numeral 3.2. Verificación de documentos habilitantes la calificación otorgada refiere Cumple o No Cumple, en el primer caso se da continuidad a la segunda fase numeral 3.3. Evaluación de indicadores financieros, en el segundo caso se requieren subsanables que en caso de no ser atendidos – como fue el caso del proponente GUALA FILMS S.A.S. – no procede dar continuidad a la segunda fase.

Conclusión. En cuanto a la solicitud del proponente GUALA FILMS S.A.S. sobre modificar la evaluación realizada, el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE COMPANY MEDIA S.A.S

Después de un análisis realizado a las certificaciones adicionales requeridas según las condiciones del pliego, podemos manifestar las siguientes observaciones a las presentadas por el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES:

Las certificaciones adicionales tienen varias inconsistencias en su presentación

- 1) certificación 2 y 3 firmada por el director comercial el cual no se encuentra facultado para firmar certificaciones solo representantes legales o cualquier otro autorizado o apoderado por el representante legal siendo esta una de las exigencias de su pliego de condiciones

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (30 PUNTOS)

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

8. Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.

RESPUESTA N° 1: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El Señor HECTOR GALEANO actuaba en su momento como director comercial y adicionalmente como Representante Legal de la sociedad SP STRATEGY LTDA.

- 2) Certificación numero 2 no es clara en su objeto y no especifica que se haya ejecutado por completo el objeto requerido por su prestigiosa entidad **"DISEÑO, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE PIEZAS PARA MEDIOS IMPRESOS Y DIGITALES"**

Objeto: Diseño, producción audiovisual, post-producción, piezas gráficas para prensa, ecuales y medios digitales de un video documental de 63 minutos sobre la problemática del sistema de salud en Colombia, llamado "Sistema Terminal"

Si revisamos detalladamente el objeto presentado por el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES podemos inferir que diseñan producen y post producen audiovisuales dejando por fuera el diseño de piezas para medios impresos y medios digitales no completaría lo requerido por su entidad.

Y las piezas graficas medios digitales que describe el objeto parece según lo descrito son para un video documental de 63 minutos

para prensa, ecuales y medios digitales de un video documental de 63 minutos

Muy cordialmente requerimos a su prestigiosa entidad invalidar estas dos certificaciones presentadas por el proponente FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES y por consiguiente realizar el descuento de la puntuación asignada a los mismos pues presentó unas certificaciones ambiguas que no acreditan lo exigido según el pliego de condiciones.

RESPUESTA N°2: La observación no procede una vez revisada por el comité técnico. El comité técnico se comunicó telefónicamente con el contratante quien efectivamente corroboró que se celebró un contrato donde explícitamente EL CONTRATISTA elaboró el diseño, producción y posproducción de piezas para medios impresos y digitales de un mismo video, que FRESA PRODUCCIONES Y COMUNICACIONES produjo en su momento.

COMITÉ EVALUADOR 21 DE OCTUBRE DE 2016